



A Viendose dado estos apuntamientos al Excelentissimo Señor Conde de Villumbrosa, Presidente de Castilla, y demàs Señores de la Camara, el dia 17. de Agosto deste presente año: el dia 18. inmediato se sirvieron de pronunciar el auto siguiente. ¶ En Madrid 18. de Agosto de 1670. años. En conformidad del auto de 28. de Mayo deste año, las partes pidan en la Camara lo que les convenga, y despachese cedula, para que la Chancilleria de Granada buelva las multas, y bienes, que por ellas se sacaron a el Dean, y quatro Dignidades desta Santa Iglesia; y assimismo, se despache cedula para que el Arçobispo de Granada, ò su Provisor, suelte de la prision en que estàn à D. Francisco Blanco, D. Joseph Peregrin, D. Geronimo de la Serna, D. Pedro Fermín, Racioneros de dicha Santa Iglesia, no estando presos por otra causa, que por la controversia de que se trata, y está pendiente.

Y el auto que se menciona de 28. de Mayo, es el siguiente.

¶ En Madrid 28. de Mayo 1670. Despachese cedula, para que la Chancilleria de Granada, se inhiba del conocimiento desta causa, y remita los autos originales al Consejo de la Camara, donde toca, y se advoca el conocimiento de dicha causa, y se reponen, y dan por ningunos todos los autos, y procedimientos hechos por la dicha Chancilleria, desde el dia 12. de Março pasado deste año, que se intentò la declinatoria en el Consejo, por parte del Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Granada; y se pone el pleyto en el punto, y estado que estava dicho dia: y assimismo se despache cedula para que el Arçobispo, ò su Provisor, remita al Consejo de la Camara todos los autos que ha obrado en esta materia; y por termino de ochenta dias, absuelvan a los excomulgados, y alcen el entredicho, y cessacio, para que con vista de vnos, y otros autos se tome la resolcion que convenga, y con estas cedulas se despache Correo extraordinario.

Todo lo referido consta por los Autos originales que al presente estan en la Secretaria de Camara del Real Patronato.

